

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDVG-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. LORETO CUADRA 5, 6, 7 Y 8, JR. LEONCIO PRADO CUADRA 4, JR. REQUENA CUADRA 4, 5, 6 Y 7, JR. LIBERTAD CUADRA 4 Y EL JR. SARGENTO LORES CUADRA 1, DISTRITO DE VARGAS GUERRA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20572123228	Fecha de envío :	12/03/2025
Nombre o Razón social :	JAS CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES EIRL	Hora de envío :	09:52:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION EN EL PROCESO, NO LIMITAR LA ESPECIFICACION DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO:RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 110 HP - 1.25Yd3, YA QUE LA POTENCIA REQUERIDA 110 HP LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO AL PARTICIPAR, YA QUE EN EL MERCADO EXISTE VARIOS TIPO DE RETROEXCAVADORAS QUE CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN DENTRO DEL PROYECTO POR ESO SOLICITA EL CAMBIO DE LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA DEBIENDO SER RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 95 HP

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 NUMERAL a y b

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de no vulnerar el principio de libre concurrencia e igualdad de trato de los participantes y previa autorización del área usuaria, este comité de selección acoge la observación y determina que como parte del equipamiento requerido se considere:

01 (uno) RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 110 HP -1.25Yd3 o en su defecto, 02 (dos) RETROEXCAVADORAS S/LLANTAS 95 HP. Ello con la finalidad de no afectar el Rendimiento con el que se han hecho los cálculos de las partidas en las que interviene el equipo pesado (Retroexcavadora).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con el fin de no vulnerar el principio de libre concurrencia e igualdad de trato de los participantes y previa autorización del área usuaria, este comité de selección acoge la observación y determina que como parte del equipamiento requerido se considere:

01 (uno) RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 110 HP -1.25Yd3 o en su defecto, 02 (dos) RETROEXCAVADORAS S/LLANTAS 95 HP. Ello con la finalidad de no afectar el Rendimiento con el que se han hecho los cálculos de las partidas en las que interviene el equipo pesado (Retroexcavadora).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDVG-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. LORETO CUADRA 5, 6, 7 Y 8, JR. LEONCIO PRADO CUADRA 4, JR. REQUENA CUADRA 4, 5, 6 Y 7, JR. LIBERTAD CUADRA 4 Y EL JR. SARGENTO LORES CUADRA 1, DISTRITO DE VARGAS GUERRA DE LA PROVINCIA DE UCAYALI DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20600182693

Fecha de envío : 12/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:01:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité, incluir en las bases, la alternativa de recibir los adelantos directo y de materiales, por medio de fideicomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** 1.8.11 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que, la no incorporación en bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, no constituye una vulneración del RLCE y tampoco limita la libre concurrencia e igualdad de trato de los participantes, tal como lo establece el numeral 184.9 del artículo 184 Fideicomiso de adelanto obra del RLCE. Por lo que este comité de selección no acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cabe indicar que, la no incorporación en bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, no constituye una vulneración del RLCE y tampoco limita la libre concurrencia e igualdad de trato de los participantes, tal como lo establece el numeral 184.9 del artículo 184 Fideicomiso de adelanto obra del RLCE. Por lo que este comité de selección no acoge la presente observación.